

Circular Informativa sobre Proyecto de Dictamen de Clara Aguilera-COMAGRI (Parlamento Europeo) sobre el futuro Rglto. SUR

ABREVIATURAS:

DUS: Directiva 2009/128/CE para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
PF: productos fitosanitarios
PFQ: productos fitosanitarios químicos
PFQMP: productos fitosanitarios químicos más peligrosos
EEMM: Estados miembros
COM: Comisión Europea
PE: Parlamento Europea
CE: Consejo Europeo
UP: Usuario profesional
SUR: Reglamento sobre uso sostenible de los plaguicidas
SAU: Superficie Agraria Útil
CCDA: Common Database on Designated Areas
PAN: Plan de Acción Nacional

I. ANTECEDENTES

Tras la publicación el 22 de junio de 2022 de la propuesta de la COM sobre el reglamento del uso sostenible de productos fitosanitarios, en estos momentos continúan los debates en el seno del Consejo Europeo y en la COMENVI y COMAGRI del Parlamento Europeo de los que os hemos ido informando (ver circulares 24/03/2023 15:17h; 03/03/2023 13:30h; 14/07/2022 16:18h; 30/12/2022 12:10h; 15/12/2022 19:34h; 5/12/2022 15:42h; 28/11/2022 14:50h).

En el caso del Parlamento Europeo se designó como responsable del dossier a la Comisión ENVI y más específicamente se designó como ponente a Sarah Wiener (Verdes), que presentó el pasado marzo su informe sobre la propuesta SUR, que será votado en dicha comisión en septiembre.

La comisión AGRI por su parte designó a Clara Aguilera como ponente y el pasado 23 de mayo presentó su proyecto de dictamen que será votado el próximo mes de julio.

II. ASPECTOS QUE DESTACAMOS DEL PROYECTO DE DICTAMEN

A continuación, os identificamos sus principales propuestas/enmiendas para el futuro reglamento SUR, que como veries en su gran mayoría coinciden con nuestra posición:

- Se recoge la resolución del PE del 20 de octubre de 2021 sobre la estrategia "de la granja a la mesa":
 - o garantizar la coherencia entre las medidas
 - o garantizar que todos los alimentos y piensos importados en la UE cumplan plenamente la legislación comunitaria pertinente y las estrictas normas de la Unión.
- Se pide modificar el Reglamento (UE) nº 1107/2009
 - o Se introduce un artículo sobre "*Autorizaciones provisionales para productos fitosanitarios derivados de sustancias naturales*" es decir, para permitir a EEMM autorizar, durante 5 años la venta de este tipo de productos fitosanitarios
- Se elimina la modificación del Rglto (UE) 2021/2115
 - o inaceptable que la Comisión utilice los fondos de la PAC, comprometidos en los respectivos planes estratégicos, para financiar otras propuestas legislativas

1. **Objetivos de reducción**

- Se amplía el plazo para cumplir con los objetivos de reducción al 2035, pero se mantienen los porcentajes y el periodo de referencia (2015-2020)
- es necesario aumentar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de alternativas de bajo riesgo y el uso del control biológico y otras alternativas no químicas, incluidas las nuevas técnicas genómicas y las tecnologías digitales y de precisión.
- objetivos deben ir acompañados de una mayor disponibilidad en el mercado de alternativas sostenibles con eficacia equivalente en la protección fitosanitaria.
- En cuanto a la aplicación del criterio de intensidad de uso para establecer los objetivos nacionales: se pide que se compare con la media de la zona a la que pertenecen con arreglo al anexo I del Reglamento (UE) nº 1107/2009 y que se tenga en cuenta las condiciones climáticas particulares de los distintos EEMM.
- Se suprimen los artículos relacionados con la obligación de EEMM de hacer ajustes en sus objetivos de reducción tras las recomendaciones de la COM.

2. **Gestión Integrada de Plagas**

- definir ampliamente el concepto de control biológico por ello se incluye la definición "sustancia natural": sustancia que contiene uno o más componentes originarios de la naturaleza, incluidas las plantas, algas/microalgas, animales, minerales, bacterias, hongos, proteínas, péptidos, enzimas, ARN, protozoos, virus, viroides y micoplasmas. Las sustancias naturales pueden obtenerse de la naturaleza o sintetizarse, incluidos únicamente los nucleótidos o aminoácidos naturales. Esta definición excluye las sustancias semioquímicas y los microbios.

- facilitar aplicación con directrices/guías no con normas vinculantes
- eliminar el procedimiento legislativo para adoptar y actualizar dichas normas, y que únicamente se avise a la COM que se ha revisado o actualizado una directriz de GIP a escala nacional
- no se puede obligar a establecerse criterios cuantitativos o umbrales para la aplicación de productos químicos, por lo que no siempre es posible.

3. Zonas sensibles

- los EEMM deberán evaluar la necesidad de prohibir o restringir el uso de determinados productos fitosanitarios en zonas sensibles
- excluir de la definición de zona sensible a las "zonas no productivas" (BCAM 8 ya tiene restricciones), las zonas sensibles a los nitratos y zonas de seguimiento de las especies de polinizadores (pq son zonas sin definir)
- se amplía el periodo de duración de autorizaciones excepcionales a 120 días y los casos para los que se puede aprobar, incluyendo el caso por el que exista un riesgo demostrado de propagación de nuevas plagas cuarentenarias o especies exóticas invasoras, que se encuentren en la fase de pre-evaluación

4. Tecnología

- sobre "Uso de productos fitosanitarios en aplicación aérea por determinadas categorías de aeronaves no tripuladas" se propone reducir a un año (en vez de 3), el plazo para que la COM pueda establecer metodologías de evaluación que permitan autorizar tales usos.

5. Aplicación y recogida de datos

- Revisión del Plan de Acción Nacional cada 5 años (en vez de 3 años como propone la COM)
- Se suprimen los artículos en los que se exigen mayor carga administrativa a EEMM con datos y requisitos en el contenido de PAN
- Se elimina la obligación de tener que registrar la justificación y motivación sobre cq intervención que haga un usuario profesional ya que es información difícil de exportar al registro electrónico

6. Servicios de asesoramiento

- Se especifica que los asesores deberán tener una formación adecuada y ser independientes en lo que respecta a la producción y venta de productos fitosanitarios, es decir que no tendrán ningún tipo de vinculación con empresas que posean autorizaciones de productos fitosanitarios
- Y se añade que los EEMM podrán establecer el sistema que consideren adecuado para garantizar y controlar esta independencia.
- Validez de 10 años (y no de 5) del certificado de formación e inscripción en el registro

- Se recoge específicamente que se entenderá por "asesor independiente" los servicios técnicos y relacionados con la agricultura de las cooperativas agrarias y, las redes nacionales de asesoramiento como ATRIAS y ADVs.
- Cada EEMM podrá elaborar una lista de vegetales y tipos de agricultura en los que el uso intensivo de productos fitosanitarios requiera que el usuario profesional consulte a un asesor independiente.
- La obligación de solicitar asesoramiento sólo debe aplicarse a las grandes explotaciones y/o a las explotaciones que hagan un uso intensivo de productos fitosanitarios.

7. Presupuesto financiero

- Además de la PAC, se necesita financiación adicional para garantizar que los agricultores reciban el apoyo financiero adecuado para evitar pérdidas de productividad y garantizar el mantenimiento de la sostenibilidad medioambiental, económica y social de la agricultura europea.

8. Reciprocidad

- Se incluye un artículo "Requisitos aplicables a las importaciones: en acuerdo comercial con un tercer país, la UE velará por que los requisitos aplicables en dicho país para la utilización, el almacenamiento, la venta y la eliminación de productos fitosanitarios garanticen un nivel de protección equivalente al SUR."
- Se incluye un artículo por el que queda prohibida la producción, el almacenamiento, el traslado y la exportación a terceros países de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas cuyo uso esté prohibido en la UE.